

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1290/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERON.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 99/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2018.



No. OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1290/2018
No. DE BITÁCORA: 04/MP-0026/07/18
CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2018ID045

C. MARTÍN JAVIER PERALES BUTRÓN
REPRESENTANTE LEGAL



*Recibo original
07 SEPTIEMBRE 2018
MARTIN JAVIER PERALES BUTRON*



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Martín Javier Perales Butrón, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria OOXPETEN, S. A. de C. V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado **“Nave para almacenamiento y mantenimiento de maquinaria y equipo de la industria petrolera con área administrativa, para actividades de bajo impacto”** con pretendida

ubicación en la Av. Edzna s/n Col. Parque Industrial, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C. P. 24153.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto** denominado "**Nave para almacenamiento y mantenimiento de maquinaria y equipo de la industria petrolera con área administrativa, para actividades de bajo impacto**" con pretendida ubicación en la Av. Edzna s/n Col. Parque Industrial, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C. P. 24153, presentado por el **C. C. Martín Javier Perales Butrón, Representante Legal de Inmobiliaria OOXPETEN, S. A. de C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

Que mediante oficio s/n de de fecha 10 de julio de 2018 y recibido en esta Unidad Administrativa el 11 del mismo mes y año, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación

correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: **“Nave para almacenamiento y mantenimiento de maquinaria y equipo de la industria petrolera con área administrativa, para actividades de bajo impacto”** con pretendida ubicación en la Av. Edzna s/n Col. Parque Industrial, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C. P. 24153, misma que quedó registrado con la bitácora **04/MP-0026/07/18** y la clave de **Proyecto: 04CA2018ID045**.

- 2 Que el 23 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 3 Que mediante oficio s/n de fecha 16 de julio de 2018, el **Promoviente** ingresa el extracto del **Proyecto** del periódico de circulación local **“Novedades de Campeche”** de fecha 14 de julio de 2018, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 4 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 19 de julio de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/035/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 12 al 18 de julio de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 5 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/967/2018 de fecha 22 de junio de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si la **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/967/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/968/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/969/2018 todos de fecha 13 de julio de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Campeche, Campeche, estableciendo un término de 15

(quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- 7 Que el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante número de oficio DDU/1824/18 de fecha 25 de julio de 2018 y recibido en esta Secretaría el día 27 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 8 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0765/18 de fecha 16 de agosto de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 9 Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFPA/11.1.5/01510-18 de fecha 16 de agosto de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
- 10 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, no ha emitido respuesta del oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/969/2018 de fecha 13 de julio de 2018 y notificado el día 20 de julio de 2018.
- 11 Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y

restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(...)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **Proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 2 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

Caracterización Ambiental

- III Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

El Área del **Proyecto** está delimitado por los límites del sitio del **Proyecto** y del Sistema Ambiental, las reducidas dimensiones del Sistema Ambiental, se debe principalmente a dos factores: uno relacionado con las propias dimensiones del sitio del **Proyecto**, que son de 4379.91 m² (0.437 Has) que representan el 0.24 % de las 176.782 Has que ocupa el Sistema Ambiental; y el segundo por los límites físicos establecidos, uno por el hombre, que es la distribución de la infraestructura urbana (zonas habitacionales, comerciales, servicios, vialidades, industriales etc.) hacia los límites Oeste y Norte del Sistema Ambiental y otro por elementos creados por la naturaleza, tales como: áreas de Selva Mediana Subperennifolia, la Laguna de Términos, el Estero Pargo (ubicados más allá de los límites Este y Sur del SA respectivamente

Clima y fenómenos meteorológicos: De acuerdo al Atlas De Peligros Naturales Del Municipio De Carmen 2011, el sitio del **Proyecto**, no está incluido en una zona clasificada como susceptible de peligro natural por inundación.

Sobre la Geología y morfología: el sitio del **Proyecto** se ubica en una zona creada por fenómenos sedimentarios, por lo que no existen afloramientos de roca madre y por otra parte, el desarrollo del **Proyecto**, no requiere el aprovechamiento de bancos de piedra o de arena de forma directa. En cuanto a morfología, el sitio se localiza en una zona sin elevaciones ni depresiones, por lo que tampoco requiere afectar a la morfología del terreno, el sitio es plano así como en todo el Sistema Ambiental del **Proyecto**.

El sitio del **Proyecto** se ubica en la Isla del Carmen, cuyo origen es sedimentario, por lo que originalmente en el sitio y sus colindancias, así como en el SA del **Proyecto**, el suelo característico era de tipo Arenosol, el cual ha sido modificado por el desarrollo de obras públicas y privadas. La morfología plana y a la mínima elevación con respecto al nivel medio del mar, cada obra que se desarrolla, requiere rellenar el sitio, para protegerse de las inundaciones, esta acción ha ido modificando la característica de suelo tipo Arenosol, a una diversidad de materiales de relleno de distintos orígenes. El sitio no presenta restos de suelo tipo Arenosol, debido a que en su mayoría ya no corresponde al suelo original. En todas las colindancias del sitio del

PROYECTO, el suelo original ha sido cubierto por plataformas de relleno para conformar las bases de construcción de zonas habitacionales, comerciales, de servicios e infraestructura. Y de acuerdo a la Zonificación del ANP Laguna de Términos se localiza en la unidad 61 de la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales. Y de acuerdo con el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009 se localiza en una zona BT BODEGAS Y TALLERES y de acuerdo a los registros del INEGI del año 2014 de USO DE SUELO Y VEGETACION, lo ubica en una unidad con uso de suelo URBANO sin vegetación natural.

En el sitio del **Proyecto** no se encuentran cuerpos de agua superficiales, los cuerpos de agua superficial más cercanos al sitio del **Proyecto** son: el Estero Pargo y la Laguna de Términos, localizados a aproximadamente a 500.0 m y 1200.0 m de distancia del sitio del **Proyecto** respectivamente. En el sitio del **Proyecto**, el manto freático se localiza a aproximadamente a 3.0 m de profundidad.

Dentro del Sistema Ambiental del **Proyecto**, no existen fuentes fijas que se consideren **Proyectos** tipo que comúnmente ocasionan impactos a este componente, tales como: centrales termoeléctricas, minas, obras de extracción de hidrocarburos o refinación de los mismos, sistemas de carreteras, etc.

En el sitio del **Proyecto**, solo existe la presencia de tres individuos de la especie *Piscidia piscipula* (Jabín), que no forman parte de un ecosistema natural. Se requerirá el corte de uno de los tres individuos.

En el SA, no se detectó la presencia de comunidades de vegetación silvestre que sean consideradas como ecosistemas naturales o parte de ellos. El SA está caracterizado por la presencia de áreas verdes públicas y privadas, forestadas con individuos de especies nativas e introducidas, tales como: *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Delonix regia* (Flamboyán) y *Terminalia catappa* (Falso almendro) especies exóticas; *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana) especie nativa e inducida, incluida en la NOM-059-SEMARNAT-2010) y *Coccoloba uvifera* (Uva de mar), especies nativas. Por otra parte el SA, está caracterizado por la presencia de: zonas habitacionales, edificios comerciales y de servicios, escuelas, bodegas y talleres, patios de maniobras y vialidades, en las cuales es común la presencia de individuos de especies de flora nativa y exótica, y ambas inducidas tales como: *Casuarina sp.* (Casuarina), *Ficus retusa* (Laurel de la India), *Delonix regia* (Flamboyán) y *Terminalia catappa* (Falso almendro), *Ixora coccinea* (Cocinera), *Cocos nucifera* (Palma de Coco), *Ricinus communis* (Higuerilla), *Bougainvillea sp.* (Bugambilia) especies introducidas y *Roystonea dunlapiana* (Palma real mexicana), *Piscidia piscipula* (Jabín), *Ceiba pentandra* (Ceiba) y *Leucaena leucocephala* (Huaje) y en predios sin uso aparente se observaron individuos de *Guazuma ulmifolia* (Pixoy) y *Sabal mexicana* (Guano), especies nativas.

Más allá del límite Sur del SA, se ubica una comunidad de manglar, predominando *Laguncularia racemosa* (Mangle Blanco), y *Rizophora mangle* (Mangle rojo), especies incluidas en la NOM-059- SEMARNAT-2010, esta comunidad forma parte de un ecosistema de humedal presente en la línea de costa Sur de la Isla del Carmen, esta comunidad se ha mantenido "estable", a pesar del crecimiento acelerado de Ciudad del Carmen.

Características del Proyecto

- IV** Que el **Proyecto** consiste en la construcción de obras para almacenamiento y mantenimiento de equipos y maquinaria de la industria petrolera con área administrativa, para el desarrollo de actividades de bajo impacto, ubicado bajo las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción de la superficie que constituye al sitio del **Proyecto**.

V	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15	
	X	Y
A	630204.25	2062798.39
E	630233.64	2062751.98
F	630163.24	2062707.89
D	630133.89	2062754.43
A	630204.25	2062798.39
SUPERFICIE TOTAL 4559.61 m ²		

Cuadro de construcción del lote propiedad de la C. Silvia Josefina Ferrer Capdepon.

V	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15	
	X	Y
A	630204.25	2062798.39
B	630218.93	2062775.21
C	630148.57	2062731.15
D	630133.89	2062754.43
A	630204.25	2062798.39
SUPERFICIE TOTAL 2280.27 m ²		

Cuadro de construcción del lote propiedad de la C. María del Carmen Ferrer Capdepon.

V	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15	
	X	Y
B	630218.93	2062775.21
E	630233.64	2062751.98
F	630163.24	2062707.89
C	630148.57	2062731.15
B	630218.93	2062775.21
SUPERFICIE TOTAL 2279.46 m ²		

Actividades De Preparación Del Sitio

- Despalme del terreno natural con un espesor promedio de 15.0 cms.
- Nivelación con material presente en sitio, compactada al 90% de su m.v.s.m. y humedad óptima (próctor estándar) en capas de 20.0 cm ya compactada con equipo ligero en el interior y el área del piso del exterior.

Actividades Construcción

Superficie de terreno 4559.61 m²

AREA/CONCEPTO	SUPERFICIE OCUPADA (m ²)	%
SITIO DEL PROYECTO	4379.91	100
ESTRUCTURA METALICA		
OFICINAS	195.23	4.4
BODEGAS Y TALLERES	1191.16	27.1
	Incluye 2 talleres Cada uno de 101.75 m ²	
SUBTOTAL	1386.39	31.5
ESTACIONAMIENTO	472.91	10.7
PATIO DE MANIOBRAS	1579.72	36.0
BARDA PERIMETRAL Y PORTONES DE ACCESO	6.86	0.1
CASETA DE VIGILANCIA	10.29	0.2
BOVEDA PAEA RESGUARDO DE FUENTES RADIATIVAS Y EQUIPO PARA LA GENERACION DE RADIACION IONIZANTE	169.00	3.8
ALMACEN MATERIAL NUEVO	32.00	0.7
CISTERNA	9.00	0.2
FOSA PARA AGUAS RESIDUALES PELIGROSAS	35.00	0.7
BIODIGESTOR	2.00	0.04
AREA DE CALIBRACION Y ATRP	184.01	4.2
AREAS VERDES	492.73	11.2
SUBTOTAL	2993.52	67.84
TOTAL	4379.91	100

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE SIN OBRA

AREA	SUPERFICIE (m ²)
ESTACIONAMIENTO	472.91
PATIO DE MANIOBRAS	1579.72
AREAS VERDES	492.73
TOTAL	2545.36

LISTADO DE DISTRIBUCION DE SUPERFICIE PERMEABLE

AREA	SUPERFICIE (m ²)
ESTACIONAMIENTO	472.91
PATIO DE MANIOBRAS	1579.72
AREAS VERDES	492.73
TOTAL	2545.36

Eta de Operación.

Las actividades básicas para la operación del **Proyecto** son:

- Movimiento de unidades vehiculares dentro de la instalación
- Operaciones de limpieza de equipos.
- Operaciones de mantenimiento a equipos de servicios a pozos.
- Operaciones de atestiguamiento de carga.
- Operaciones de limpieza mecánica y pintura.
- Operaciones de carga y descarga de equipos.
- Operaciones de mantenimiento que requieran corte y soldadura.
- Operaciones de Mantenimiento y Calibración de equipos de registros geofísicos.
- Operaciones de mantenimiento y calibración de equipos de LWD.
- Operaciones de mantenimiento general a instalaciones

- Actividades con materiales radiactivos.

Etapa de Abandono del sitio.

En el caso de un supuesto abandono del sitio, se demolerán las obras y se retirarán todos los residuos que se generen, hasta restablecer las condiciones presentes en el sitio antes de la construcción de las obras evaluadas en la presente manifestación de impacto ambiental.

Se utilizaría maquinaria pesada para la demolición y retiro de los residuos de manejo especial que resulten de dicha actividad.

Instrumentos Normativos

V Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Constitución política de los estados unidos mexicanos, Plan estatal de desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de desarrollo 2015-2018 la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental y en materia de Áreas Naturales Protegidas; Ley General de vida silvestre; Ley general para la prevención integral de los residuos; Ley general de cambio climático y su reglamento; Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-043-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-050-SEMARNAT-1993** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Opiniones Recibidas

VI Que de acuerdo a los Resultando 7, 8, 9 y 10 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al Resultando 7 del presente oficio el H. Ayuntamiento de Carmen a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, número de oficio DDU/1824/18 de fecha 25 de julio de 2018 y recibido en esta Secretaría el día 27 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

...(...)

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, vigente, y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Carmen, para la ubicación del predio se prevé la zona como "BT – BODEGAS Y TALLERES", siendo así que esta dirección de desarrollo urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE CONDICIONADO** a no tener actividades industriales con alto riesgo, actividad industrial con manejo de tóxicos explosivos, los cuales no son factibles en la zona, no omito mencionarle que esta dirección ya emitió una licencia de uso de suelo para dicho inmueble para el uso de **NAVE INDUSTRIAL CON AREA ADMINISTRATIVA, ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA INDUSTRIA PETROLERA, PARA ACTIVIDADES DE BAJO RIESGO.***

...(...)

- Que de acuerdo al Resultando 8 del presente oficio la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0765/18 de fecha 16 de agosto de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el día 20 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

....(...)

*Una vez analizada la información contenida en la MIA-P, se determinó que se ha transgredido el carácter preventivo de la evaluación del impacto ambiental, fundamentado en el artículo 28 párrafo primero inciso XI, artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso s) y artículo 45 fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que esta Dirección Regional recomienda sea considerado lo aquí planteado al momento de emitir una respuesta y/o resolutive al **Promoviente**. Lo anterior, de acuerdo al siguiente análisis:*

- *El sitio donde se pretende establecer el **Proyecto** referido se localiza **dentro del polígono general del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos**, declarada ANP mediante decreto del titular del Poder Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 1994,*

específicamente en la **unidad 61 de la zona IV “Desarrollo Urbano y Reserva Territorial”** (anexo 1) de acuerdo con el mapa de zonificación contenido en el programa de manejo y publicado en el diario oficial de la federación el 4 de junio de 1997. En esta unidad están permitidos los usos de asentamientos humanos e industrial.

- Desde el punto de vista técnico, la construcción de la infraestructura y el uso de suelo que propone en la MIA-P para el **Proyecto**, no se contraponen con lo previsto para la Unidad 61 en la zona IV, aplicándole el criterio 12 para asentamientos humanos (AH) “Para las áreas de crecimiento de la ciudad del Carmen aplicarán los criterios establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de Ciudad del Carmen, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993” y el 10 para uso Industrial (I) “Las áreas destinadas para uso industrial se establecerán en los sitios así definidos en el Plan 10 Director Urbano de Ciudad del Carmen y esta actividad deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el mismo Plan en cuanto a superficie de ocupación, tipo de infraestructura, densidad de trabajadores por hectárea, altura máxima permitida, tipo de industria y servicios de apoyo”.
- Al respecto y de acuerdo a la **Zonificación Primaria del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche**, el predio se encuentra ubicado dentro de la **Zona Urbana (ZU)**, que cuenta “con 2,961.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido”
- Cabe mencionar que el área solicitada para la operación del presente **Proyecto** se traslapa con la superficie total de un polígono solicitado para la operación del **Proyecto** “Construcción de oficinas administrativas y cobertizo (bodega) de tecnología integral en fluidos de perforación, S.A. de C.V., Ciudad del Carmen, Campeche”, con pretendida ubicación en la avenida Edzna s/n, Colonia Parque Industrial, C.P. 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, promovido por el C. Carlos Barajas Hernández, Representante Legal de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación, S.A de C.V., pues ocupa una superficie de 2,885.43 m² del polígono actual solicitado que cuenta con 4,563.925 m².

Mediante oficio Núm. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/968/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, esa delegación federal a su digno cargo solicitó opinión técnica para el **Proyecto** antes citado, de la cual se emitió la respuesta correspondiente mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/1202/16, concluyendo que “(...) esta Dirección Regional, **considera que no es factible emitir la opinión técnica respecto del Proyecto** denominado “Construcción de Oficinas Administrativas y Cobertizo (bodega) de Tecnología Integral en Fluidos de Perforación, S.A de C.V., Ciudad del Carmen, Campeche”, toda vez que se ha transgredido el carácter Preventivo de la Evaluación del Impacto Ambiental, fundamentado en el artículo 28 párrafo primero inciso XI, artículo 35, fracción III inciso a) de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso s) y artículo 45 fracción III de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental”.

...(...)

- Que de acuerdo al Resultando 9 del presente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, mediante oficio PFFPA/11.1.5/01510-18 de fecha 16 de agosto de 2018 y recibido por esta Unidad Administrativa el mismo día, mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**

...(...)

*En atención a su oficio No. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/967/2018 de fecha 22 de junio de 2018 y recibido el 30 de julio del año en curso, ante esta Delegación de la Procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Campeche, donde nos informa que se encuentra en proceso de evaluación la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del **Proyecto** denominado: “Nave para Almacenamiento y Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de la Industria Petrolera con Área Administrativa para Actividades de Bajo Impacto”, con la razón social C. Martín Javier Perales Butrón, representante legal de Inmobiliaria Ooxtepen S.A. de C.V., ubicado en Avenida Edzna s/n Col. Parque Industrial Cd. del Carmen, Campeche, C.P. 24153 y en la que nos solicita se le informe si presenta algún procedimiento administrativo instaurado y/o resolución administrativa, como lo menciona en el Oficio antes señalado.*

*Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche, no se detectó procedimiento administrativo alguno de la razón social, ni del nombre del **Proyecto**, así como su ubicación del oficio anteriormente mencionado.*

...(...)

- Que de conformidad con el Resultando 10 del presente oficio, hasta el momento de la presente resolución esta unidad Administrativa no ha recibido opinión técnica correspondiente al **Proyecto** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, requerida mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/969/2018 de fecha 13 de julio de 2018 y notificado el día 20 de julio de 2018.

Dictamen Técnico.

VII Que de acuerdo al análisis de la información presentada por el **Promoviente** en la MIA-P se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones I, X, XI y 30,



así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R) y S del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Y que el **Proyecto** consiste en la construcción de obras para almacenamiento y mantenimiento de equipos y maquinaria de la industria petrolera con área administrativa, para el desarrollo de actividades de bajo impacto.

Que el **Proyecto** forma parte de la Laguna de Términos y acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la zona IV de asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12,14, 15 y I 10, 11, 12).; analizando la MIA-P proporcionada por el **Promoviente** por las características y ubicación del **Proyecto** el área se encuentra ya impactada años atrás por las actividades antropogénicas; por tanto el sitio ha perdido sus atributos naturales, en donde las características ambientales han sido modificadas sustancialmente eliminando la vegetación original ocasionando la migración de las especies faunísticas hacia otros sitios en donde puedan buscar las condiciones adecuadas para sus funciones vitales.

En relación al Programa de Directo Urbano Ciudad del Carmen el **Proyecto** se encuentra situado en la en la zona delimitada por Bodegas y talleres de acuerdo al PDU. Dicha área está destinada a espacios de almacenamiento y talleres relacionados principalmente con la actividad petrolera, donde aplica actividad industrial de bajo riesgo, talleres y bodegas, laboratorios de prueba, áreas de maniobras condicionado a C25 (Que cumpla con estándares y normas de seguridad aplicables), por lo que las actividades que pretende realizar no se contraponen al dicho programa.

La **Promoviente** manifiesta que las aguas residuales que se generen durante la preparación serán captadas en sanitarios portátiles y durante la operación del **Proyecto**, serán almacenadas y tratadas en un biodigestor, para posteriormente ser descargadas al suelo y subsuelo. Por lo que esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promoviente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

Sobre los residuos sólidos la **Promoviente** indica que se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado, en estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final. Y como medida preventiva la **Promoviente** manifestó que con respecto a los residuos de manejo especial solicitará a las empresas que participen durante el desarrollo de las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, el retiro diario, de los residuos generados por las actividades de construcción y demolición, considerados como residuos de manejo especial, apegándose a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en los criterios de la norma oficial mexicana: NOM-061-SEMARNAT-2011 y sobre los residuos peligrosos indica que se espera la generación de residuos peligrosos durante el desarrollo de todas las etapas del **Proyecto** y se instalará un Almacén Temporal de residuos peligrosos (ATRP), en el cual se almacenaran temporalmente dichos residuos. Para posteriormente

ser puestos a disposición de empresas autorizadas para su recolección, transporte y destino final. Sin embargo, esta Unidad Administrativa determina que con el propósito de prevenir y minimizar los impactos ambientales que se pudieran afectar el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en caso de que se genere algún tipo de residuos deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**. Así mismo en caso de generar residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Debido a las características presentes en el área del **Proyecto** y las adyacentes, el **Promovente** manifiesta que en el sitio del **Proyecto**, no se encuentran especies de flora y fauna establecidas en algún estatus de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo, sin embargo esta unidad administrativa considera que debido a que se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, la **Promovente** deberá establecer y mantener la superficie propuesta en la MIA de 492.73m² de áreas verdes con especies nativas de la región y de esta manera cumplir en la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Por otro lado, la **Promovente** manifiesta como medidas de mitigación y compensación la capacitación en materia de concientización ambiental, así como el apego a todos los criterios aplicables al **Proyecto** establecidas en la NOM-008-NUCL-2011 y contempla apoyará en la medida de las capacidades de la empresa **Promovente** a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Al respecto esta unidad administrativa considera que son viables de realizarse.

Sobre la operación de la bóveda para el resguardo de fuentes radiactivas y equipos para la generación de radiación ionizante, la **Promovente** manifiesta que será en superficie de 295.98 m² y propone que la bóveda para el resguardo de fuentes radiactivas y equipo para la generación de radiación ionizante, se instalará y funcionará de acuerdo a lo establecido en la NOM-008-NUCL-2011 y conforme a lo descrito en la regulación de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (CNSNS) y los requerimientos del formato HF11_CNSN-011-A; y que mantendrá el estricto cumplimiento de los 3 fundamentos de la Seguridad Radiológica conforme lo indica el artículo 7 del RGSR. Sin embargo la **Promovente** debe solicitar la autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante la Secretaría de Energía- Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardas para el almacenamiento, transporte, manejo y destino final de las sustancias radiactivas, ya que la presente autorización es exclusivamente en materia de impacto ambiental tal como lo establece el artículo 154 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que

el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promovente**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrán ser prevenido, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaria, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promovente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promovente** y citados en la MIA-P, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Uso de sanitarios portátiles. Las aguas residuales negras que se esperan durante las Etapas de Preparación del sitio y construcción y de Abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de empresas especializadas en el manejo de este tipo de residuos.
- Instalación de biodigestor. Las aguas residuales negras que se esperan durante la Etapa de Operación, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un biodigestor, para dar el tratamiento correspondiente a dichas aguas residuales antes de ser descargadas al suelo o subsuelo. El manejo de las aguas residuales se apegará a los criterios establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-1996.
- Uso de contenedores para residuos sólidos urbanos. Se instalarán contenedores con tapa, con etiqueta (residuos orgánicos e inorgánicos) y en buen estado. En estos contenedores se almacenarán temporalmente los residuos sólidos urbanos que se generen durante todo el desarrollo del **Proyecto**, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).

- Retiro de los residuos de manejo especial
- Se promoverá ante las empresas que participen en el desarrollo de estas etapas, su consideración para aplicar estrategias de reúso de materiales, en otros procesos constructivos, durante la construcción del **PROYECTO** o en **Proyectos** posteriores, ajenos al mismo. De esa forma se reducirá, el volumen que se destine al Relleno Sanitario de Ciudad del Carmen.
- para los residuos de manejo especial que se generen durante la Etapa de Operación, se retirarán diariamente y se promoverá su reciclado (equipos electrónicos, de computo, cableados, etc.).
- Instalación de almacén temporal de residuos peligrosos (ATRP).
- Instalación de fosa para almacenamiento temporal de aguas residuales peligrosas. Para posteriormente ser puestas a disposición de empresas autorizadas para su recolección, transporte y destino final.
- Mantenimiento de equipos automotores
- No se realizará mantenimiento a equipos automotores en el sitio del **PROYECTO**.
- No se realizarán actividades de mantenimiento de vehículos automotores en el sitio del **PROYECTO**.
- El 30% de la superficie total del sitio del **Proyecto**, se dejará libre de obra.
- Se dejará el 100% de la superficie libre de obra como área permeable.
- Creación de áreas verdes
- Apego a todos los criterios aplicables al **Proyecto** establecidos en la NOM-008-NUCL-2011.
- Se utilizarán acondicionadores de aire que igualen o superen la relación REE que establezca la norma oficial mexicana vigente y aplicable de acuerdo al equipo que se adquiera (NOM-011- ENER-2006, NOM-021-ENER SCFI-2008 o NOM-023-ENER-2010).
- Dotación de equipo de protección personal
- Se dará capacitación en materia de concientización ambiental.
- Se apoyará en la medida de las capacidades de la empresa **Promoviente** a los programas que desarrolle la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando la **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, como es manifestado en el Resultado 13 y Considerando III del presente oficio perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **Promoviente**.

IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que la **Promoviente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar acabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los

efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate.....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso R) obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales; inciso S) del mismo Reglamento que señala que las obras en áreas naturales protegidas, requieren previamente la autorización de la secretaria en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaria debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de

las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de los dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del denominado **“Nave para almacenamiento y mantenimiento de maquinaria y equipo de la industria petrolera con área administrativa, para actividades de bajo impacto”** con pretendida ubicación en la Av. Edzna s/n Col. Parque Industrial, Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, C. P. 24153, bajo las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 15	
	X	Y
A	630204.25	2062798.39
E	630233.64	2062751.98
F	630163.24	2062707.89
D	630133.89	2062754.43
A	630204.25	2062798.39
SUPERFICIE TOTAL 4559.61 m ²		

Las características y dimensiones del **Proyecto** se describen en el considerando IV (página 28,29 y 30) del presente oficio.

Con respecto a la operación de la bóveda de material radiactivo la **Promovente** deber solicitar la autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante la Secretaría de Energía- Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardias para el almacenamiento, transporte, manejo y destino final de las sustancias radiactivas, ya que la presente autorización es exclusivamente en materia de impacto ambiental tal como lo establece el artículo 154 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 4 (cuatro) meses para la preparación y construcción y 50 (cincuenta) años para la operación. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso

contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo la **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución; **C. Martín Javier Perales Butrón, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria OOXPETEN, S. A. de C. V.**, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. Por las características ambientales del sitio y por estar el **Proyecto** adyacente al Golfo de México y pertenecer al Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, como medida preventiva para evitar una contaminación al medio marino, suelo o subsuelo por el derrame de cualquier combustible u otra sustancia química, queda prohibido almacenar combustible como diesel, gasolina o cualquier otro producto que sea explosivo o inflamable en el área del **Proyecto** y las contiguas. El combustible que se utilice para los equipos deberá ser abastecido de las gasolineras cercanas al área y reducir de esta manera una contingencia ambiental.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado. Por lo que deberá cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales y **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promovente** deberá establecer y mantener áreas verdes, y cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, la **Promovente**, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

8. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
9. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema en virtud que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y garantizar la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **Promovente**. Se determina que la **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

10. Los residuos sólidos urbanos que se generen durante las etapas del **Proyecto** deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y el manejo de los mismos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.
11. La **Promovente** debe solicitar la autorizaciones, licencias o permisos necesarios ante la Secretaría de Energía- Comisión Nacional de Seguridad nuclear y Salvaguardias para el almacenamiento, transporte, manejo y destino final de las sustancias radiactivas.
12. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Disponer de los desechos en el cuerpo del agua.
- ✓ Colectar o molestar a la fauna silvestre del sitio y las que transitan en la zona, en especial aquellas enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- ✓ Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. Martín Javier Perales Butrón, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria OOXPETEN, S. A. de C. V.**, en caso de existir falsedad de información la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DECIMO SEPTIMO Notificar al **C. Martín Javier Perales Butrón, Representante Legal de la empresa Inmobiliaria OOXPETEN, S. A. de C. V.**, en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL


Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
LIC. LUIS ENRIQUE MENÁ CALDERÓN
Delegado Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. **M. en C. Alfonso Flores Ramírez**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas S/N, planta alta, Col. La Ermita, C.P. 24020, Campeche.
Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferraez. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche. Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.
M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Archivo.
Expediente.